



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

**"DEJAN SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 502-CU-2014-UAC Y SUS MODIFICATORIAS Y APRUEBAN EL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS".**

## **RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC.**

Cusco, 14 de marzo de 2018.

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.**

#### **VISTO:**

El Oficio N° 144-2018/VRAC-UAC de fecha 07 de marzo de 2018 y anexos cursados por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 502-CU-2014-UAC de fecha 31 de diciembre de 2014 se resuelve aprobar el Reglamento de Matrículas de la Universidad Andina del Cusco.

Que, la señora Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco a través de documento del Visto solicita al Consejo Universitario dejar sin efecto la Resolución N° 502-CU-2014-UAC de fecha 31 de diciembre de 2014, en razón de existir múltiples modificatorias, adicionalmente pide aprobar el nuevo Reglamento de Matrículas de la Universidad Andina del Cusco.

Que, los miembros del Honorable Consejo Universitario luego de evaluar lo expuesto por la señora Vicerrectora Académica y considerando que el mencionado Reglamento se ha modificado sustancialmente, ha acordado dejar sin efecto la Resolución N° 502-CU-2014-UAC de fecha 31 de diciembre de 2014 y sus modificatorias, así mismo ha dispuesto aprobar el Reglamento de Matrículas de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el Reglamento de Matrículas de la Universidad Andina del Cusco, tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan el proceso de matrícula en el Pre-grado en la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 12 de marzo de 2018 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 502-CU-2014-UAC de fecha 31 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Matrículas de la Universidad Andina del Cusco, así como sus modificatorias efectuadas.

**SEGUNDO.-** **APROBAR** el Reglamento de Matrículas de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 1





# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

**Art.1°. FINALIDAD:** El Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos generales que regulan el proceso de matrícula en el Pre-grado en la Universidad Andina del Cusco.

**Art. 2°. MARCO LEGAL:** El Reglamento se basa en las siguientes normas legales:

- Art.36°, 39°, 40°, 41° y 42° , 102° de la Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- 92°, 93°, 96°, 97°, 99°, 163° inciso j), 168° del Estatuto de la Universidad Andina 2014 y sus modificatorias.
- Reglamentos Internos de la Universidad Andina del Cusco.



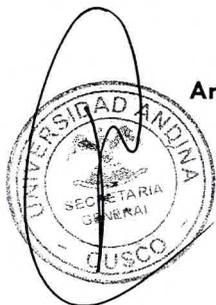
**Art.3°. ALCANCE:** El Presente Reglamento se aplica al proceso de matrículas de los estudiantes de la sede Central del Cusco, Filiales de Puerto Maldonado, Sicuani y Quillabamba de la Universidad Andina del Cusco. La observancia de las normas y plazos establecidos en el calendario académico son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Andina del Cusco, en lo que les corresponda, bajo responsabilidad.

**Art. 4°.** La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco y sus Reglamentos Internos.



**Art. 5°.** La matrícula se realiza únicamente en las fechas programadas en el calendario académico aprobado por el Consejo Universitario y a través de los medios previstos por la autoridad universitaria. El estudiante es responsable del uso correcto del nombre de usuario y contraseña de acceso al sistema académico mediante la página WEB de la Universidad.

**Art. 6°.** El postulante que obtuvo una vacante de ingreso por cualquiera de las modalidades, está obligado a matricularse en el ciclo académico que postuló, de no hacerlo, pierde la vacante de ingreso. No existe reserva de vacante de ingreso.



**Art. 7°.** Los estudiantes regulares que no registren matrícula en las fechas determinadas en el calendario académico, pierden su derecho a hacerlo hasta el siguiente ciclo académico, en el que tendrán que presentar la solicitud de reinicio de estudios en las fechas previstas en el calendario académico, están exceptuados de presentar este reinicio los estudiantes de medicina humana que hubieran hecho su ciclo previo al internado en el primer semestre del año y que tuvieran que esperar para matricularse en él, al primer semestre del año siguiente. Asimismo en su matrícula deberán conservar la escala de pensiones en la que estuvieron. Si el estudiante no hiciera uso de este derecho en el semestre que le corresponde, lo perderá.

**Art. 8°.** La matrícula de un estudiante concluye cuando se confirma la misma con el pago por derecho de matrícula y con la impresión de la constancia de matrícula desde la página WEB de la Universidad.

**Art.9°.** Los estudiantes podrán consultar sus notas de los aportes y notas finales de las asignaturas del ciclo académico en el portal institucional de la Universidad ([www.uandina.edu.pe](http://www.uandina.edu.pe)), accediendo al sistema académico con su usuario y contraseña, datos personales que son de uso exclusivo del estudiante bajo responsabilidad. La Universidad Andina del Cusco, no se responsabiliza por el uso indebido de su usuario y contraseña, de los errores cometidos en el registro de la matrícula vía WEB, ni de las consecuencias que de éstos se deriven.

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 2



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

**Art. 10°.** Se considera estudiante regular a quien se ha matriculado en doce (12) créditos como mínimo en el ciclo académico, salvo que le falten menos créditos para culminar sus estudios en la Escuela Profesional respectiva. La matrícula a partir de los dieciséis (16) créditos hasta un máximo de veintidós (22) créditos por ciclo académico de acuerdo al plan de estudios de su Escuela Profesional, genera el pago completo de los derechos de enseñanza.

**Art. 11°.** Los estudiantes pueden registrar matrícula en menos de dieciséis (16) créditos, en la modalidad de MATRICULA ESPECIAL, debiendo abonar una cantidad proporcional por concepto de pensiones de enseñanza en función al número de créditos matriculados y la escala de pensiones correspondiente.

**Art. 12°.** Se considera también con Matrícula Especial a los estudiantes que procedan de universidades del país o del extranjero a través de convenios de movilidad estudiantil o de redes universitarias, los que registrarán su matrícula con el número de créditos de las asignaturas que se establezca previamente entre ambas universidades, no debiendo sobrepasar los veintidós (22) créditos. El código de matrícula será asignado por la Dirección de Servicios Académicos y autorizado mediante resolución del Vice-Rectorado Académico. Tienen derecho al certificado de estudios de las asignaturas aprobadas.



**Art. 13°.** Estudiante libre, es aquel que cursa estudios universitarios en nuestra Universidad por un ciclo académico y procede de una universidad del país o del extranjero, debidamente acreditado por la Universidad de procedencia. Puede matricularse como matrícula especial hasta dieciséis (16) créditos en las asignaturas de su preferencia. La solicitud de matrícula debe ser autorizada mediante resolución del Vice-Rectorado Académico solo por un ciclo académico. Los costos de matrícula y pensiones serán determinados por la autoridad universitaria, lo que genera el derecho al certificado de estudios de las asignaturas aprobadas.



**Art. 14°.** Cuando el estudiante acredite haber obtenido promedio ponderado de diecisiete (17) o más puntos en el ciclo académico anterior, podrá registrar matrícula hasta en cuatro (04) créditos adicionales y como máximo veintiséis (26) créditos, siempre que tenga aprobadas las asignaturas que constituyen pre-requisitos de las siguientes y que estén ofertadas en el catálogo del ciclo académico correspondiente **y no implica un costo adicional por crédito adicionado.** Este beneficio no rige para aquellas Carreras Profesionales que se desarrollan en diez semestres.



**Art. 15°.** En el proceso de reserva de matrícula, no se permiten cruce de horario de las asignaturas; si los hubiera, deberán cambiar de grupo o asignaturas de acuerdo a la oferta alcanzada y en último caso matricularse en un número menor de créditos al inicialmente realizado.

**Art. 16°.** Excepcionalmente, los estudiantes que se encuentren en situación de egresantes, es decir, que estén en el último ciclo del plan de estudios de la Escuela Profesional, y los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud que se encuentran en el ciclo previo al inicio del Internado, se les permitirá registrar matrícula hasta en cuatro(04) créditos adicionales, así mismo matricularse en dos asignaturas en paralelo (sin el pre-requisito) y el cruce de horarios de dos asignaturas, hasta en dos horas por cada una de ellas. Este beneficio implica el incremento del costo por crédito adicionado.



**Art. 17°.** La ubicación académica del estudiante se determinará por la cantidad de créditos acumulados y su correspondencia del ciclo del plan de estudios de la Escuela profesional.

**Art. 18°.** En aplicación de la flexibilidad curricular, los estudiantes podrán elegir asignaturas electivas específicas y de la especialidad de su misma Escuela Profesional y las de otras escuelas profesionales, que se ofrezcan durante el proceso de matrícula, como parte de los créditos académicos permitidos en su matrícula, siempre que contribuyan a su formación profesional, y

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 3



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

en la proporción permitida en su plan de estudios. Para este propósito deberán recibir asesoría del Director de la Escuela Profesional.

**Art.19°.** El estudiante tiene la obligación de matricularse en primer lugar en todas las asignaturas desaprobadas y en las asignaturas que le correspondan matricularse de acuerdo al plan curricular, siempre que cumplan con los prerrequisitos de las asignaturas, no exista cruce de horarios y hasta el máximo de créditos que le permite el plan de estudios en dicho ciclo.

**Art.20°.** A partir del ciclo académico 2015-I, el estudiante que desaprueba una asignatura por tres (03) veces consecutivas, será separado temporalmente de la Universidad por un (01) año académico. A su término, el estudiante solo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus actividades en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la misma asignatura la autoridad procede a su retiro definitivo por bajo rendimiento académico mediante resolución del Consejo Universitario.



**Art. 21°** Los pagos por concepto de matrículas, pensiones y deudas, se efectuarán en las entidades financieras autorizadas por la Universidad, utilizando para ello su código de estudiante. Los costos por derecho de matrícula y pensiones de enseñanza son establecidos por el Consejo Universitario.

**Art. 22°.** El Vicerrectorado Académico, a través de las dependencias correspondientes, implementará y supervisará el proceso de matrícula. Su ejecución es responsabilidad del Director de la Escuela Profesional, el Decano de la Facultad, y la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Andina del Cusco.



## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE MATRÍCULAS

**Art.23°.** La matrícula se efectuará en la forma siguiente:



- a) Los estudiantes regulares, tanto de pre grado como de posgrado y segundas especialidades, registrarán la reserva de su matrícula a través de la página WEB de la Universidad Andina del Cusco en las fechas programadas para dicho proceso. Los de pre-grado lo harán de acuerdo al lugar que ocupan dentro del cuadro de méritos de su Escuela Profesional. Las instrucciones del procedimiento de la reserva de matrícula estarán disponibles en la página WEB de la Universidad.
- b) Al realizar el estudiante el pago por derechos de matrícula, el sistema informatizado ratificará automáticamente la matrícula. Si no realiza el pago en el plazo establecido de cuarenta y ocho (48) horas, la matrícula reservada quedará ANULADA, debiendo registrarse una nueva reserva dentro de las fechas del periodo de matrículas.
- c) Impresión de la constancia de matrícula desde la página WEB de la Universidad después del pago por derecho de matrícula.
- d) Si alguna de las asignaturas matriculadas se desactivara por número insuficiente de estudiantes matriculados, de los montos pagados en la modalidad de pronto pago y pago adelantado de alguna cuota, el exceso, será abonado al estudiante mediante una nota de crédito utilizable para el pago de matrículas, pensiones u otros trámites de la Universidad.

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 4



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art. 24°. Tienen derecho a matricularse:

- a) Los postulantes que alcanzaron vacante en el concurso de admisión, en todas sus modalidades de ingreso, y de acuerdo a sus reglamentos propios.
- b) Los postulantes exonerados del examen de admisión ordinario y los que hayan alcanzado una vacante de ingreso con examen especial, en todas sus modalidades.
- c) Los estudiantes regulares que vienen cursando estudios en la Universidad Andina del Cusco.
- d) Los estudiantes que tengan autorización de reinicio de estudios.
- e) Los que tengan resolución para Matrícula Especial.



Art. 25°. Los requisitos y procedimientos para matricularse en una Escuela Profesional de las Facultades a nivel Central y Filiales de la Universidad Andina del Cusco son:

a) **PARA LOS ESTUDIANTES INGRESANTES:**

- Alcanzar vacante.
- No adeudar a la Universidad si antes estuvo matriculado en otra escuela profesional.
- Haberse sometido al examen médico y psicológico realizado por la Universidad.
- Registro de la reserva de matrícula vía página WEB de la Universidad o registro de autorización por el Director de la Escuela profesional en los casos de matrícula especial.
- Pago por derecho de matrícula dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la reserva de la matrícula, para que se confirme la matrícula.
- Impresión de la constancia de matrícula desde la página WEB de la Universidad después del pago por derecho de matrícula.

b) **PARA LOS ESTUDIANTES REGULARES:**

- No adeudar a la Universidad.
- Registro de la reserva de matrícula vía página WEB de la Universidad o registro de autorización por el Director de la Escuela Profesional en los casos de matrícula especial.
- Pago por derecho de matrícula dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la reserva de la matrícula, para que se confirme la matrícula.

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 5



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- Impresión de la constancia de matrícula desde la WEB de la Universidad después del pago por derecho de matrícula.

## c) PARA ESTUDIANTES DE TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS:

- Realizar la reserva de matrícula vía página WEB de la Universidad, en todas las asignaturas que corresponden al primer ciclo de estudios del plan de estudios vigente, en las fechas programadas de matrícula (matrícula inicial).
- Pagar el derecho de matrícula dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la reserva de la matrícula, para que se confirme la matrícula.
- Impresión de la constancia de matrícula desde la página WEB de la Universidad después del pago por derecho de matrícula.
- Si el estudiante deseara convalidar asignaturas, deberá presentar por mesa de partes de la Universidad en las fechas programadas del calendario académico, una solicitud adjuntando los documentos que se exigen para la convalidación de asignaturas. La Comisión de Homologación y Convalidaciones, de la Escuela profesional, en el más breve plazo, evaluará la documentación respectiva y emitirá un informe al Decano de la Facultad, debiendo precisar el Plan de Estudios al que es incorporado el estudiante, de acuerdo al número de créditos acumulados según el número de asignaturas convalidadas y el ciclo de estudios que le corresponde matricularse de acuerdo al plan o planes de estudios vigentes a la fecha de ingreso a la Universidad.
- El Director de la Escuela Profesional procederá a la modificación de la matrícula inicial en base a la convalidación de las asignaturas aprobadas por Resolución del Decano y previo pago de los derechos correspondientes dentro el plazo determinado por el Calendario académico.
- En los casos de traslado interno, se inhabilitará el código de matrícula en la Escuela Profesional de origen, debiendo asignarse un código diferente en la nueva Escuela Profesional.



**Art. 26°.**

Está completamente prohibida la matrícula simultánea en dos escuelas profesionales. El estudiante que ingresa a una nueva escuela profesional mediante examen de admisión en cualquiera de sus modalidades, solo será matriculado en ésta última, inhabilitándose el código de matrícula de la escuela profesional anterior, salvo petición en contrario, en cuyo caso deberá hacer renuncia de vacante obtenida y solicitud de habilitación de código. Si el estudiante se matriculara en la nueva carrera tiene derecho a mantener su vacante. Si con el tiempo deseara retomar la carrera que dejó puede hacerlo mediante reinicio de estudios y las asignaturas que hubiera convalidado continúan conservando su validez primigenia a más de la convalidación.

**Art. 27°.**

La Universidad Andina del Cusco, previa convalidación, reconocerá las asignaturas cursadas y aprobadas por sus estudiantes en universidades del país o del extranjero, en mérito a convenios de movilidad estudiantil o redes universitarias y que hayan sido autorizadas por el Director de la Escuela Profesional y el Decano de su Facultad, no debiendo sobrepasar los 22 créditos.

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 6



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art. 28°.

Excepcionalmente, los estudiantes que cursan el último ciclo de estudios o los que cursan el ciclo previo al internado en las escuelas profesionales de Ciencias de la Salud, podrán solicitar matrícula hasta en dos asignaturas en la modalidad de cursos dirigidos, cuando en el semestre no se ofrezcan dichas asignaturas, y siempre que las mismas no tengan práctica de laboratorio, o de campo o clínicas y deberán estar autorizados por el Decano de la Facultad mediante resolución, con copia al Vicerrectorado Académico, en las fechas programadas en el calendario académico. El profesor designado para asumir el curso dirigido, deberá presentar un plan de actividades y de evaluaciones de la asignatura con el sílabo correspondiente, que deberá ser cumplido por el profesor y el estudiante durante el ciclo académico.

Art. 29°.

Excepcionalmente, los estudiantes que se encuentren en situación de **egresantes**, es decir, que estén en el último ciclo del plan de estudios de la escuela profesional, y los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud que se encuentran en el ciclo previo al inicio del Internado, podrán registrar matrícula hasta en cuatro (04) créditos adicionales, matricularse en dos asignaturas en paralelo (sin tener el pre-requisito) con cruce de horarios de dos asignaturas, hasta en dos horas por cada una de ellas, haciendo un total de cuatro horas con cruce de horarios, pero no las cuatro de la misma asignatura. Este beneficio implica un costo adicional por crédito adicionado. Cuando el egresante haya obtenido promedio ponderado igual o mayor a diecisiete (17) puntos en el semestre anterior, en las escuelas profesionales de más de diez ciclos académicos, el beneficio de los cuatro (04) créditos adicionales NO implica costo adicional.

Art. 30°.

Cuando un estudiante que desaprueba una o más asignaturas obligatorias, o que por razones de convalidación u homologación adeude asignaturas de ciclos inferiores, dichas asignaturas deben ser incluidas **obligatoriamente** en la matrícula, respetando en todo momento sus pre-requisitos y sin sobrepasar los veintidós (22) créditos de acuerdo a su plan de estudios, en el caso de que no sean egresantes o estén amparados por lo dispuesto en el artículo 29° de este reglamento.

Art.31°.

La matrícula en las prácticas pre-profesionales que son parte del plan de estudios y que se desarrollan en dos ciclos calendario de seis meses de duración cada uno, deberá realizarse en forma independiente en cada ciclo académico ordinario de la Universidad en las fechas programadas para la matrícula de estudiantes regulares.

Art.32°.

Los estudiantes que habiendo registrado matrícula en el ciclo académico, por diversas razones no desean continuar sus estudios en el ciclo académico, deberán solicitar dispensa de estudios (reserva de matrícula) para dicho ciclo académico dentro de los plazos establecidos (antes de la fecha de vencimiento de la tercera pensión) y obtener la resolución de dispensa de estudios del Vice-Rectorado Académico. La dispensa de estudios no excederá de tres (03) años académicos consecutivos o alternos (conforme al artículo 100.11° de la Ley Universitaria N° 30220 e inciso h) del art. 164° del Estatuto Universitario UAC 2014). Solo podrá desistirse de ella si se encuentra en forma previa a su ejecución.

## CAPITULO III

### DEL CAMBIO O RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 33°.

De acuerdo al cronograma establecido por la Universidad, el estudiante puede modificar la matrícula de asignaturas durante las fechas señaladas para tal fin, previa autorización del

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 7



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Director de la Escuela Profesional, y sólo por haberse desactivado el dictado de las mismas debido al número insuficiente de estudiantes (menor de diez) o por homologación o convalidación de asignaturas.

**Art. 34°.** En el caso de que se hubiera desactivado una asignatura, o le hubiera sido homologada o convalidada, y el estudiante no efectúa el cambio de la misma por otra asignatura en la que podía matricularse cumpliendo los prerrequisitos, ésta será automáticamente eliminada de su matrícula.

**Art. 35°.** Si el cambio o retiro de asignaturas implicara un cambio en el pago de pensiones, se recalculará la provisión de pagos. El exceso de los montos pagados en la modalidad de pronto pago o pago adelantado de alguna cuota, el exceso será abonado al estudiante mediante una nota de crédito; por el contrario, si el cambio genera un reintegro por parte del estudiante, éste será recargado en la cuenta económica del estudiante. El estudiante también, después del segundo aporte, podrá retirarse de una o más asignaturas mediante el ejercicio de la “dispensa académica”, en cuyo caso la disminución de asignaturas no generará disminución de pensiones, por ser sólo Académica.. Esta Dispensa se sujeta a lo que establece la Directiva correspondiente.

## CAPITULO IV

### DEL REINICIO DE ESTUDIOS Y CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

**Art. 36°** Si el estudiante solicitó dispensa de estudios para el ciclo académico en que se matriculó dentro de los plazos establecidos (antes de la fecha de vencimiento de la tercera pensión) y obtuvo la resolución de dispensa de estudios del Vice-Rectorado Académico, puede registrar su matrícula como estudiante regular en el siguiente ciclo académico, sin necesidad de presentar la solicitud de reinicio de estudios.

**Art. 37°** El estudiante matriculado que no asiste a clases en el ciclo académico sin solicitar dispensa de estudios, deberá obligatoriamente cancelar las deudas generadas por pensiones de enseñanzas y otros, antes de presentar la solicitud de reinicio de estudios, pudiendo luego continuar el trámite de reinicio ante el Vice-Rectorado Académico para que se emita la resolución de autorización y pueda registrar matrícula en el ciclo académico que reinicia.

**Art.38°** El estudiante que reinicia sus estudios, se matriculará en el plan de estudios y escala de pensiones vigentes al ciclo académico en que reinicia. El Director de la Escuela Profesional procederá a la evaluación del record académico del estudiante, tomando como referencia el número de créditos acumulados y las asignaturas aprobadas, luego de lo cual determinará si le corresponde ser transferido a un nuevo plan de estudios, en tal caso, se deberá realizar la homologación automática de las asignaturas al nuevo plan de estudios sin costo alguno y previo informe del Director de la Escuela Profesional. El Decano de la Facultad emite la resolución de transferencia al plan de estudios que corresponda.

**Art.39°.** Los estudiantes, que voluntariamente deseen ser transferidos a un nuevo plan de estudios por convenir a sus intereses personales, deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de su Facultad, quien emitirá la resolución de cambio al nuevo plan de estudios, previa homologación de las asignaturas y emisión del informe respectivo al Decano de la Facultad

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 8



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

por parte de la Comisión de Homologación y Convalidaciones de la Escuela Profesional y el posterior pago de los derechos por homologación, antes de realizar la matrícula a través Director de la Escuela Profesional.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Excepcionalmente, la Escuela Profesional de Educación y otras escuelas profesionales de la Filial y Sedes, cuyas asignaturas no se cubran con el número mínimo de estudiantes matriculados para su activación (10 estudiantes), o en aquellas que no hayan sido ofertadas para el estudiante, podrán dictarse como cursos dirigidos, aun cuando los estudiantes no se encuentren en condición de egresantes y siempre que cumplan con los pre-requisitos de la asignatura.

**Segunda.-** Las asignaturas no ofrecidas del plan de estudios 2005, que tengan su equivalente en el plan de estudios 2013, podrán ser cursadas con los estudiantes del plan 2013. Si no hubiera asignaturas del plan 2005 equivalentes en el plan de estudios 2013, y no se cubren el número mínimo de estudiantes matriculados para su activación, podrán dictarse también en la modalidad de cursos dirigidos. Igual trato se dará a los estudiantes de todo plan que esta feneciendo en los ciclos que ya no se ofrecen en referencia al Plan inmediato posterior.

**Tercera.-** Los estudiantes procedentes de planes de estudios no vigentes que soliciten reinicio de estudios y tengan pendientes de aprobación **asignaturas hasta 22 créditos de su plan de estudios**, de acuerdo al informe de la Dirección de Servicios Académicos, se matricularán en ellas manteniendo su plan de estudios original. De no dictarse dichas asignaturas o no existir asignaturas equivalentes en contenido en los planes de estudio vigentes, las llevarán como cursos dirigidos. (Este Derecho fenecerá a los catorce semestres de interrupción de los estudios, en cuyo caso el estudiante deberá hacer una adecuación al último Plan vigente que este implementado hasta el último semestre). Sin embargo para los trámites del grado de bachiller y título profesional deberán cumplir los requisitos del reglamento de grados y títulos vigente al momento del inicio del trámite de graduación o titulación.

**Cuarta.-** Las autorizaciones de reinicio de estudios de estudiantes procedentes de planes de estudios no vigentes para realizar el Internado en las Escuelas Profesionales de Enfermería, Estomatología, Obstetricia y Psicología, se harán manteniendo su plan de estudios originario, siempre que se verifique en la Dirección Servicios Académicos que tienen aprobadas todas las asignaturas previas al Internado. (Este Derecho fenecerá a los catorce semestres de interrupción de los estudios, en cuyo caso el estudiante deberá hacer una adecuación al último Plan vigente que este implementado hasta el último semestre). Sin embargo para los trámites del grado de bachiller y título profesional deberán cumplir con los requisitos del reglamento de grados y títulos vigente al momento del inicio del trámite de graduación o titulación.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vice Rectorado Académico.

**Segunda.-** El Consejo Universitario es la única instancia que puede modificar el presente reglamento.

RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 9



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

**Tercera.-** Queda sin efecto cualquier norma que se oponga al presente Reglamento.

**TERCERO.-** **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

- EMB/SG/klbm  
DISTRIBUCIÓN:  
- VRAC/VRAD/VRIN  
- Facultades (05)  
- DIR. de Adms.  
- SERV. ACD  
- Interesados  
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
*Daisy Nuñez del Prado Bejar*  
-----  
*Dna. Daisy Nuñez del Prado Bejar*  
RECTORA (e)



RESOLUCIÓN N° 112-CU-2018-UAC 10